

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	1654/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-0047-00
NATURALEZA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA ZAPATA DEL RIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELALCAZAR

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1. FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda y con base en el material documental obrante en el proceso, advirtiéndose que la demanda no fue contestada por el Municipio demandado, se fijará el litigio en los siguientes términos:

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio.

- El acuerdo 015 de 2020, es el acto administrativo con el cual se adoptó el estatuto tributario del Municipio de Belalcázar y se dictan otras disposiciones.

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

- La señora Alcaldesa del Municipio, presentó a consideración del Concejo Municipal el proyecto de acuerdo 015 cuyo cometido era adoptar el estatuto tributario del municipio de Belalcázar.
- En el proyecto de acuerdo 015 de 2020 no se presentó exposición de motivos en las que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan como lo establece el artículo 71 de la ley 136 de 1994. Lo anterior teniendo en cuenta que el estatuto tributario del municipio de Belalcázar había sido adoptado y aprobado en el año 2018 a través del acuerdo 004 del mismo año para la vigencia 2019 y no entienden los motivos que llevaron a la administración municipal a tomar esta decisión.
- Conforme el acta nro. 011 del 22 de diciembre de 2020 de la comisión primera del honorable concejo municipal, el proyecto de acuerdo 015 de 2020 es presentado en primer debate por la ponente honorable concejal Dahiana Andrea Herrera Duarte.
- El Concejo Municipal de Belalcázar realizó segundo debate en sesión extraordinaria el día 26 de diciembre de 2020.
- El Concejo Municipal de Belalcázar aprobó el acuerdo municipal 015 de 2020 el día 26 de diciembre de 2020, es decir, el primer debate en la comisión primera se llevo a cabo el día martes 22 de diciembre de 2020 y esta finalizó 15 minutos después, es decir, a las 11:45 am.
- El Concejo Municipal de Belalcázar realizó segundo debate en sesión extraordinaria el 26 de diciembre de 2020.
- El concejo Municipal de Belalcázar aprobó el acuerdo municipal 015 de 2020 el día 26 de diciembre de 2020.
- El primer debate en la comisión primera se llevó a cabo el día martes 22 de diciembre y el segundo debate en plenaria debía realizarse tres días después al primer debate.
- Sólo trascurrieron dos días entre el primero y el segundo debate, teniendo en cuenta que el viernes 25 de diciembre de 2020 fue festivo y no se tuvo en cuenta la ley 4 de 1913 que regula el concepto de día hábil.
- El Presidente de Concejo Municipal de Belalcázar dio respuesta a solicitud elevada por el Gerente de la ESE Hospital san José de Belalcázar el día 26 de enero de 2021.
- La señora alcaldesa sanciona el acuerdo 015 de 2020 el 30 de diciembre de 2020 y lo publica el mismo día en la cartelera municipal según lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994, con constancia de fecha de des fijación el 08 de enero de 2021 a las 6:30 p.m.
- En el numeral séptimo del acta del segundo debate no está aprobada el 26 de enero de 2021 y el acuerdo fue sancionado por la alcaldesa municipal el día 30 de diciembre de 2020 sin que el acta de la plenaria fuera aprobada como lo establece el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

2.1.2. Problema jurídico.

¿ADOLECE DE NULIDAD POR LOS CARGOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA EL ACUERDO NÚMERO 015 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL

CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO (CÓDIGO DE RENTAS) DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por la parte demandante en el escrito de la demanda:

PARTE DEMANDANTE: PDF 001, 008 a 013 del E.D., siempre verse sobre los hechos materia de litigio.

LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTO LA DEMANDA.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N. 185**
06/12/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO